

Constituyen Comisión Ad-Hoc para que investigue aspectos administrativos, incluyendo procesos de admisión, de certificación y titulación de la Universidad Nacional Federico Villarreal

DECRETO LEY N° 25463

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Constitúyase una Comisión Ad-Hoc que en el término de sesenta días, lleve a cabo una investigación sobre aspectos administrativos, incluyendo los procesos de admisión, de certificación y titulación de la Universidad Nacional Federico Villarreal. La Comisión Ad-Hoc, estará integrada por cinco miembros designados por Resolución Suprema y refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores dentro de un plazo que no excederá de siete días a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2°.- La Comisión a que se refiere el artículo primero del presente Decreto Ley, asume las funciones de dirección y gestión administrativa de la indicada Universidad por ese período para cuyo efecto ejercerá las facultades legales y estatutarias correspondientes.

Artículo 3°.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, dejan de ejercer sus cargos, por sesenta días, las autoridades administrativas siguientes: Rector, Vicerector Administrativo, Secretario General y funcionarios que ejercen cargos de confianza en el Vicerectorado Administrativo de la mencionada Universidad.

Artículo 4°.- El proceso de investigación dispuesto por el presente Decreto Ley no afectará el normal desarrollo de las actividades académicas. El Vicerector Académico de la Universidad continuará ejerciendo sus atribuciones, sus acciones con la Comisión Investigadora.

Artículo 5°.- Concluida la investigación, de no haber responsabilidad, las autoridades administrativas, de la mencionada Universidad retornarán a sus respectivos cargos.

Artículo 6°.- Déjese en suspenso las disposiciones legales y administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 7°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla
Lima, 30 de abril de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores